

CAPITULO 2: ANTECEDENTES

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

La actividad de beneficio minero y la presentación del tipo de Instrumento de Gestión Ambiental en la minería artesanal se define claramente en el artículo 5° de la Ley 27651:

Artículo 5º.- Solicitud y autorización de operación

Agrégase como último párrafo del Artículo 18º de la Ley el siguiente texto:

"El conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos que realizan los productores mineros artesanales para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, no se encuentran comprendidos en el alcance del presente Título, para su realización sólo será necesaria la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental suscrita por un profesional competente en la materia. La autorización correspondiente será expedida por la Dirección General de Minería".

La Minería Artesanal es un sector social, económicamente importante, por lo que debe ser considerada de primera prioridad, en la política minera del estado y por qué no en la Región Huancavelica.

Asimismo resaltamos lo detallado en el artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante D.S. N° 014-92-EM, donde se señala:

Productor Minero Artesanal:

a.- Es aquel que en forma personal o como conjunto de PN o PJ conformadas por PN, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.

b.- Posean, por cualquier título, hasta 1,000 Ha, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos (a su favor) con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la ley.

c.- Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 25 TM/DIA.

d.- En el caso de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 100 TM/DIA.

e.- En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 200 M3/DIA

La titular Sra. Ida Cardenas Ore De Segama se propone desarrollar el Proyecto de Beneficio No Metalico "Chancadora de Piedra Esmeralda" ubicado en el Paraje Tiopampa, Anexo Carhuarumi , distrito de Lircay, provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, que consiste en el chancado de material no metalico, piedra producto de la extracción del cauce de rio, cumpliendo con la normativa aplicable al caso de minería artesanal.

Para la presente actividad el Instrumento de Gestión Ambiental es la Declaración de Impacto Ambiental basado en el artículo 5° de la Ley 27651 y el artículo 16° del D.S.N°013-2002-EM, y puesto que la actividad no genera impactos ambientales significativos, es una minería artesanal y no utiliza agua, reactivos y contaminantes en su proceso.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene como objetivo realizar un análisis ambiental y social del Proyecto Minero No metálico, identificando y evaluando los impactos ambientales y sociales relacionados con el mismo, así como la implementación de medidas de mitigación, corrección y prevención necesarias, para la obtención de la Certificación Ambiental requerida por la normatividad y el aseguramiento de una adecuada protección ambiental.

La presente Declaración de Impacto Ambiental, está dirigida a conseguir que las actividades del proyecto sean planificadas de manera tal que se minimicen y controlen los impactos ambientales que generarán los componentes mineros e instalaciones relacionadas al proyecto.

2.1. OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

El presente DIA tiene como objetivo realizar un análisis ambiental y social del Proyecto de Beneficio No Metalico "Chancadora de Piedra Esmeralda" identificando y evaluando los impactos ambientales y sociales relacionados con el mismo, así como la implementación de

medidas de mitigación, corrección y prevención necesarias, para la obtención del Certificado Ambiental requerida por la normatividad y el aseguramiento de una adecuada protección ambiental.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el marco legal ambiental que sustenta la Declaración de Impacto Ambiental.
- Proporcionar información respecto de la infraestructura, equipos, procesos con los que se ejecutara el proyecto.
- Describir las características del ambiente físico, biológico y socio-económico cultural del área de influencia de la actividad en curso.
- Identificar y evaluar los impactos ambientales ocasionados por la actividad en ambiente físico, biológico y social en cada etapa de operación y procesos.
- Establecer un plan de manejo ambiental que contemple acciones de prevención y mitigación ambiental, acciones de monitoreo ambiental, acciones de contingencia y acciones de cierre y post cierre.
- Establecer un programa de trabajo a implementar las medidas de prevención y/o mitigación y cronograma de inversión para el cumplimiento de las medidas propuestas.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

Ida Cardenas Ore De Segama con DNI N° 23466717 es titular del Proyecto de Beneficio No Metálico "Chancadora de Piedra Esmeralda" con domicilio legal en Jr. Mariscal Sucre N° 372, Barrio Bellavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Datos Generales de la Proponente

| | |
|------------------------|--|
| Titular | Ida Cardenas Ore De Segama |
| Domicilio Legal | Jr. Mariscal Sucre N° 372, Barrio Bellavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. |
| DNI | 23466717 |
| Teléfono | 932973834 |

2.3. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de beneficio no metálico "Chancadora de Piedra Esmeralda", está ubicado en el Paraje Tiopampa, Anexo Carhuarumi, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

Ver Plano: Ubicación.

Las coordenadas UTM de los vértices que conforman al Proyecto de Beneficio No Metálico "Chancadora de Piedra Esmeralda" correspondiente a la zona 18 son:

Coordenadas del proyecto

| Vértices | Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 18 | | Área Viabilizada m ² | Perímetro ml |
|----------|-----------------------------------|---------|---------------------------------------|-----------------|
| | Este | Norte | | |
| 1 | 0533377 | 8558135 | 2298.36 | 192.95 |
| 2 | 0533398 | 8558175 | | |
| 3 | 0533358 | 8558197 | | |
| 4 | 0533329 | 8558160 | | |

2.4. Marco legal aplicable

Normas ambientales de carácter general

- **Constitución Política del Perú – Título III, Capítulo II: Del Ambiente y los Recursos Naturales.**

En el Art. 2º establece que es derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Además en los Artículos 66º, 67º, 68º y 69º establece que los recursos naturales no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado el que debe promover el uso sostenible de éstos.

- **Ley General del Ambiente N° 28611. (23/06/05)**

En el Art. I, establece que es derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y desarrollo sostenible del país.

- **Decreto Legislativo N° 613**, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Capítulo X "De las Áreas Naturales Protegidas"; Artículos 50° al 58°, publicado el 08 de septiembre de 1990.
- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley N° 27446. (23/04/01)**

Crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para afrontar impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas en proyectos de inversión y establece el proceso de aprobación de los Estudios de Impacto ambiental.

Esta norma establece diversas categorías en función del riesgo ambiental. Dicha categorías son las siguientes: categoría I - Declaración de Impacto Ambiental; categoría II - Estudio de impacto Ambiental Semidetallado, categoría III. - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. D.S. N° 019-2009-MINAM. (25/08/09)**

En el Art. 1º menciona que el reglamento tiene por objeto lograr la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos.

- **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley 27867**
 - ✓ Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
 - ✓ Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de ley.

-
- ✓ Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.
 - ✓ Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.
 - ✓ Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero regional.
 - ✓ Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.
- **Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 27972**

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. En lo que corresponde a las funciones generales y específicas, la Ley Orgánica en referencia señala en el Artículo 73°, las Municipalidades deberán efectuar las siguientes acciones:

- ✓ Protección y conservación del ambiente
- ✓ Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- ✓ Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
- ✓ Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
- ✓ Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Desarrollo y economía local
- ✓ Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

- ✓ Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
- ✓ Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
- **Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada – D.L. Nº 757. (13/11/91)**

Mediante el Decreto Legislativo N° 757, del 13 de noviembre de 1991, se promulga esta Ley, cuyo marco general de política para la actividad privada y la conservación del ambiente está expresado por el artículo 49°, en el que se señala que el Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales; garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente.

- **Título XIII - Código Penal – Delitos Contra la Ecología – D.L. Nº 635. (08/04/91)**

Los artículos 304° y 305° se refieren a la contaminación del medio ambiente, producida por el vertimiento de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier naturaleza que se encuentran por encima de los límites establecidos, e indican las sanciones a las cuales será sometida la persona que infrinja las normas sobre protección del ambiente, teniendo en cuenta el grado de contaminación y las consecuencias que se generen a partir de ésta.

Los artículos 308° y 309° indican las sanciones que se aplican a las personas cuando atentan contra la flora y fauna protegida o en épocas prohibidas, ya sea por caza, captura, recolección, extracción y/o comercialización.

El artículo 310° indica las penas por la depredación de bosques y recursos forestales legalmente protegidas y el artículo 313° indica las penas por alterar, ilegalmente, el ambiente natural mediante la construcción de obras.

- **Formulación de Denuncias por los Delitos Tipificados en el Código Penal, Ley Nº 26631. (21/06/96)**

En el Art. 1º se establece que la formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por

escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta días.

- **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834. (04/07/97)**

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Éstas constituyen patrimonio de la nación. El artículo 68 de la Constitución Peruana estipula que el estado se compromete a promover la preservación de áreas naturales protegidas. La Ley sobre ANP, Ley 26834, ordena que las ANP deban ser manejadas como unidades para preservar la diversidad biológica y cultural, paisajes, y valores científicos. Colectivamente, todas las ANP son parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) reguladas por el INRENA. Las actividades industriales están sujetas a restricciones de acuerdo a las categorías del área protegida. Por ejemplo, dentro de áreas tales como parques nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos, o dentro de sus zonas de amortiguamiento, no se pueden realizar actividades industriales. Sin embargo, en aquellas ANP en donde se pueden desarrollar actividades industriales, éstas están sujetas al correspondiente plan maestro y a los procedimientos aplicables. De acuerdo al reglamento Decreto Supremo 038-2001-AG, las actividades mineras que se van a realizar dentro de un ANP están sujetas a procedimientos específicos.

- **Decreto Supremo N° 038-2001-AG - Aprueban el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Publicada el 26 de junio de 2001.**

Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede

ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos.

La administración de las Áreas Naturales Protegidas considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva, así como el respeto a los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en el ámbito del Área Natural Protegida, en armonía con sus objetivos y fines de creación.

- **Decreto Legislativo N° 1079 - Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas. Publicado el 28 de junio de 2008.**

Esta norma complementa el Sistema de la Ley N° 26834 – Ley de áreas Naturales Protegidas, buscando así perfeccionar los mecanismos de aprovechamiento, conservación y custodia de los recursos naturales contenidos en las Áreas Naturales Protegidas del país.

En ese sentido, esta disposición señala que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables ubicadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada uno de ellos; siendo que el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos, productos y subproductos, en tanto ellos no hayan sido obtenidos acorde con el título por los cuales fueron otorgados.

Asimismo la norma detalla el régimen de los especímenes recuperados, lo cual constituía unos de los principales problemas en la legislación previa cuando se detectaba un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales provenientes de Áreas Naturales Protegidas.

- **Ley General de Salud – Ley N° 26842. (20/07/97)**

La Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo 560, señala en su artículo 27 que corresponde al Ministerio de Salud formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia de salud y supervisar su cumplimiento. Como autoridad de

salud, señalada por la Ley General de Salud, Ley 26842, este ministerio tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en esta materia. En este sentido, tiene competencia sobre aspectos relacionados con la calidad del agua, del aire y del suelo; y conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, Ley 27314, tiene competencia en la gestión de los residuos fuera del ámbito de las áreas productivas o instalaciones industriales, correspondiéndole, entre otras, las siguientes atribuciones en materia ambiental:

- a) Dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia
- b) Dictar las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan contaminación ambiental, cuando ella signifique riesgo o daño a la salud de las personas
- c) Dictar las normas sanitarias que regulen las descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones por ella dadas
- d) Dictar las normas relacionadas con la calificación de las sustancias y productos peligrosos, las condiciones y límites de toxicidad y peligrosidad de dichas sustancias y productos, los requisitos sobre información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás aspectos requeridos para controlar los riesgos y prevenir los daños que esas sustancias y productos puedan causar a la salud de las personas. Asimismo, es importante considerar lo establecido mediante la reciente Resolución Ministerial 405-2005/MINSA, la cual reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como las únicas autoridades de salud en cada gobierno regional. Según dicha norma reciente, se inicia el proceso de transferencia de funciones sectoriales a nivel regional, quedando pendiente que los gobiernos regionales aprueben la organización administrativa de las dependencias del sector salud en su ámbito, sobre la base de los lineamientos que emita el Ministerio de Salud.

- **Ley que Establece la Obligación de Elaborar y Presentar Planes de Contingencias Ley N° 28551. (19/06/05)**

Ley concisa que estipula la definición reconocida a planes de contingencia, así como su elaboración, plazo de presentación, viabilidad de la su aprobación, su actualización, fiscalización, sanciones y su difusión. Así mismo, reconoce a las personas obligadas a presentar dicho plan como la capacitación que debe recibir quienes integran el personal que ejecutará el referido plan.

La presente tiene por objeto establecer la obligación y procedimiento para la elaboración y presentación de planes de contingencia, con sujeción a los objetivos, principios, estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de

Desastres (Art. 1º). La Ley es clara al señalar que todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle (Art. 3º).

- **Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales – Ley N° 26821. (26/06/97)**

Esta ley promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente, y el desarrollo integral de las personas.

Además, establece el derecho de los ciudadanos a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

- **Aprueban Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de uso Mayor. D.S N°017-2009-AG**

El Ministerio de Agricultura, por medio de su órgano competente, es el responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión de la Clasificación

de Tierras en el ámbito nacional, en concordancia con el Ministerio del Ambiente, como autoridad encargada de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, entre ellos el recurso suelo.

El Reglamento de Clasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor es de alcance nacional. Su aplicación corresponde a los usuarios del suelo en el contexto agrario, a las instituciones públicas y privadas, así como a los gobiernos regionales y locales.

- **Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica – Ley N° 26839. (16/07/97)**

En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

- a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.
- c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.
- d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines (Art. 3º).

- **Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27308.**

El objeto de la presente Ley es normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental (Art. 1º).

Define a los recursos forestales, fauna silvestre y servicios ambientales, norma el ordenamiento de la superficie forestal, aprovechamiento de los mismos y de la fauna silvestre, las disposiciones generales aplicables al aprovechamiento de los mismos, su protección, promoción, investigación y financiamiento, control, infracciones y sanciones.

- **Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314**

Establece los medios para lograr una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuados.

- **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 – D.S. N° 057-2004-PCM.**

La presente Ley establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y bienestar de la persona humana.

- **Modificatoria Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, D.L N° 1065.**

La presente Ley se enmarca dentro de la Política Nacional del Ambiente y los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- **Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental. Ley N° 28804. (20/07/06)**

El objetivo de la presente Ley es la de regular el procedimiento para declarar en emergencia ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, agua y el suelo, que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local y regional (Art. 1º).

Asimismo, señala los criterios que debe considerarse para declarar dicha emergencia, los responsables y sus funciones así como la participación interinstitucional.

- **Reglamento de la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental D.S Nº 024-2008-PCM. (02/04/08)**

En su Art. 5º se menciona las causas y efectos de una emergencia ambiental, señalándose que sin perjuicio de otras causas que puedan ser identificadas en cada caso en particular, la emergencia ambiental puede tener el siguiente carácter: Derrames, fugas, vertimientos o explosiones de sustancias químicas peligrosas.

- **Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338**

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**

El Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, todo ello con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338.

Cuando se haga referencia a "la Ley" se entiende que se trata de la Ley de Recursos

Hídricos, Ley Nº 29338, y cuando se haga referencia a "el Reglamento" se refiere a este Reglamento.

El Reglamento es de aplicación a todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones respecto a la gestión y administración de recursos hídricos continentales superficiales y subterráneos; y, a toda persona natural o jurídica de derecho privado, que interviene en dicha gestión.

Asimismo, es de aplicación, en lo que corresponda, para aquellas entidades con competencias sobre el agua marítima y el agua atmosférica, las que se rigen por su legislación especial siempre que no se oponga a las disposiciones de la Ley.

- **Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruidos D.S. N° 085-2003 PCM. (31/01/2003)**

Establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

Estándares Nacionales para Ruido, en LAeqT (1)

| Zona de aplicación | De 07:00 a 22:00 (*) | De 22:00 a 07:00 (*) |
|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Zona de protección Especial | 50 | 40 |
| Zona residencial | 60 | 50 |
| Zona comercial | 70 | 60 |
| Zona industrial | 80 | 70 |

(1): Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A.
*decibeles

Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias", derogándose el DS N° 074-2001-PCM, el DS N° 069-2003-PCM, el DS N° 003-2008-MINAM y el DS N° 006-2013-MINAM.

Normas Pertenecientes al Sector Minero

- **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO) – D.S. N° 014-92-EM, del 03/06/92 y sus modificaciones (D.L. N° 25702 (2/9/92), Ley N° 25764 (15/10/92), Ley N° 25998 (24/12/92), Ley N° 26121(30/12/92), D.S. N° 33-94-EM (9/07/94) y 35-94-EM (16/08/94),Ley N° 26629 (20/06/96), D.L. N° 868 (01/11/96), Ley N° 27651 publicada en 2002. D.S N° 046-2008-EM Modifican el Reglamento de diversos títulos del TUO de la Ley General de Minería-aprobado D.S 03-94-EM.**
- **R.M. N° 304-2008-MEM/DM. Norma que regula el proceso de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero.**

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el D.S N°028-2008-EM, así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

- **Ley que regula el Cierre de Minas – Ley N° 28090**

La presente ley tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

- **Reglamento para el Cierre de Minas –D.S N° 033-2005-EM**

El objetivo de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y del presente Reglamento es la prevención, minimización y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones de una unidad minera. Toda referencia en el presente Reglamento a la Ley, se entenderá hecha a la Ley N° 28090.

- **Ley 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal**

Establece la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para los Proyectos de la Categoría I y Categoría II, respectivamente.

- **D.S. N° 013-2002-EM: Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal**

El presente Reglamento regula los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente;

establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Normas Relacionadas con la Preservación del Patrimonio Cultural

- **Ley Nº 24047- Ley General de Amparo de Patrimonio Cultural de la Nación. (05/01/85)**

En la Ley se dispone que el Patrimonio Cultural de la Nación está bajo el amparo del Estado y de la comunidad Nacional cuyos miembros están obligados de cooperar a su conservación.

- **Modificatoria de la Ley Nº 24047. (06/06/85)**

En su Art. 12º, establece la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el desarrollo de nuevas obras.

- **Reglamento de Investigaciones Arqueológica. R.S Nº 004-2000-ED**

Establece en su artículo 5º, que la investigación arqueológica en el país, es de interés social y científico; que corresponde al Estado su regulación y promoción a través del INC. Precisa, además, que es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión.